



Decreto Supremo

Nº 047 - 2009 - PCM

Decreto Supremo que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43°, 188° y 189° de la Constitución Política del Perú conceptualizan que la descentralización es una política pública permanente del Estado Peruano, de carácter obligatorio, a cuyo efecto se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales e inclusive de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales;

Que, la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, constituye la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional;

Que, desde los años 2003 al 2008, en cumplimiento de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, y demás normas complementarias; se han venido elaborando y ejecutando los Planes Anuales de Transferencia de Competencias a los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, mediante Ley Nº 27658 se aprobó la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, bajo el marco de lo establecido por el artículo 83° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por la Sétima Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y por la Ley Nº 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, reglamentada por el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, las Comisiones Sectoriales de Transferencia del Gobierno Nacional presentaron a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros sus respectivos "Planes Anuales Sectoriales de Transferencia para el año 2009", en cuya virtud, luego de la sistematización efectuada por la Secretaría de Descentralización a dichos Planes, dicho órgano ha elaborado la propuesta de "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", el mismo que requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el Decreto Supremo Nº 083-2008-PCM dispone que los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de transferencia de




WALTER GALLARDO VELÁSQUEZ
FEDATARIO

competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, realicen máximo hasta el 31 de diciembre de 2009, las acciones para culminar dichas transferencias de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Directivas específicas emitidas por la Secretaría de Descentralización;

Que, conforme a la Vigésima Octava Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, Ley N° 29289, las transferencias de competencias en el marco del proceso de descentralización, solo podrán realizarse con la respectiva transferencia de recursos financieros y recursos humanos;

Que, la descentralización del país es un eje estratégico de la Reforma del Estado, en el marco del cual, es necesario incorporar un nuevo enfoque en la continuación de la descentralización administrativa, orientado al Desarrollo de la Gestión Descentralizada de las funciones públicas dirigido a mejorar la calidad del servicio a los ciudadanos;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en las Leyes N°s. 27783, 27867, 27972 y 28273, y en los Decretos Supremos N°s. 010-2007-PCM, 027-2007-PCM y 093-2007-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Plan de Transferencias del año 2009

Apruébese el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", en adelante el Plan, el mismo que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Del Desarrollo de la Gestión Descentralizada: NUEVO ENFOQUE PARA LA CONTINUACIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1. Luego del proceso de transferencia de competencias y funciones, para continuar la descentralización administrativa se inicia el DESARROLLO DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA para el ejercicio pleno de las competencias y funciones transferidas, con los siguientes componentes:

- INICIO DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA O FUNCIÓN TRANSFERIDAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.
- SEGUIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO CONTINUO DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA O FUNCIÓN TRANSFERIDAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.
- MONITOREO Y EVALUACIÓN CONCERTADOS DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA PARA EL EJERCICIO PLENO DE LA COMPETENCIA O FUNCIÓN TRANSFERIDAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.

Los Ministerios con la asistencia técnica, según corresponda, de la Secretaría de Descentralización, Secretaría de Gestión Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la normativa vigente, establecerán las disposiciones para el desarrollo de los componentes señalados, de acuerdo a la naturaleza de las competencias y funciones transferidas, en concertación con los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco de las Comisiones Intergubernamentales que se regulan en el artículo 4° de la presente norma.





Decreto Supremo

2.2. Los lineamientos para el desarrollo de los componentes señalados en el numeral 2.1., son los siguientes:

- a) Los Gobiernos Regionales y Locales serán responsables por el ejercicio de las funciones específicas que les hayan sido transferidas en el marco de las competencias compartidas, de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, las leyes de organización y funciones de los respectivos Ministerios y las normas conexas.
- b) El ejercicio de las competencias y funciones transferidas implicará, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales que obligan al Estado en su conjunto, reformas en los roles de los tres niveles de gobierno, en sus relaciones, y arreglos institucionales para mejorar continuamente la prestación de los bienes y servicios públicos.
- c) El Desarrollo de la Gestión Descentralizada implicará considerar un cambio progresivo del enfoque sectorial a un enfoque territorial de servicio público orientado al ciudadano, identificando, formulando, implementando, evaluando y supervisando las fases de la gestión técnica y administrativa de las funciones sectoriales transferidas.
- d) La implementación del Desarrollo de la Gestión Descentralizada implica identificar los procesos de gestión compartida y la delimitación de roles por niveles de gobierno, en el marco de las leyes de organización y funciones de los respectivos Ministerios, las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones de los tres niveles de gobierno, normas conexas, así como determinar los respectivos recursos humanos y financieros, bienes, servicios y otros recursos asociados.
- e) Los Ministerios establecerán las medidas necesarias para la definición, formulación y desarrollo de su ROL RECTOR, a partir de sus responsabilidades sobre las políticas nacionales y sectoriales, considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, en el marco de un Estado Unitario y Descentralizado, que conlleve dicha rectoría a referirse a objetivos y metas de focalización y resultados, así como asegurar estándares y normas mínimas en la calidad de los servicios públicos a nivel nacional y en las decisiones administrativas que se tomen; para la formulación de dichas políticas, los Ministerios establecerán mecanismos de coordinación entre los Gobiernos Regionales y Locales, según dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- f) Las acciones para desarrollar el Rol Rector de los Ministerios deberán llevar en el mediano plazo, a la reforma de la prestación o ejecución de la producción de bienes y servicios públicos, que en forma progresiva y ordenada deberán ir asumiendo los Gobiernos Regionales y Locales, con el propósito de ejercer las funciones con corresponsabilidad y complementariedad con el Gobierno Nacional.
- g) El Desarrollo de la Gestión Descentralizada se realizará a través de las Comisiones Intergubernamentales, y aplica como herramientas, los Convenios de Gestión y los Convenios de Delegación, y otros que se establezcan por concertación de las partes involucradas.



2.3. La Secretaría de Descentralización emitirá las disposiciones complementarias que requiera el Desarrollo de la Gestión Descentralizada, coordinando en lo que sea pertinente con la Secretaría de Gestión Pública.

Artículo 3º.- De la continuidad del Proceso de Transferencia de los ciclos 2007 al 2009

La ejecución de las acciones pendientes de los ciclos 2007 al 2008, y el proceso de transferencia del ciclo 2009, observará lo referente a la simplificación de los procedimientos, durante las ETAPAS DE CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y EFECTIVIZACIÓN, conforme a los Decretos Supremos N°s. 010-2007-PCM y 036-2007-PCM, la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD, la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 041-2008-PCM/SD, N° 060-2008-PCM/SD y las que emita la Secretaría de Descentralización a efecto de culminar las acciones mencionadas.

Artículo 4º.- De las Comisiones Intergubernamentales

4.1. Sobre la constitución de las Comisiones Intergubernamentales:

- a) Tienen como antecedente las comisiones dispuestas en el numeral 6.1. de la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, así como las comisiones de cierre dispuestas en el D.S. N° 083-2008-PCM y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 001-2009-PCM/SD.
- b) Se constituyen por los Ministerios, en consideración a las necesidades de atención de los componentes de Desarrollo de la Gestión Descentralizada, pudiendo considerar además las necesidades para la culminación del proceso de transferencia de competencias y funciones de los ciclos 2007, 2008 y 2009.
- c) La Comisión Intergubernamental se integra por el (los) representante(s) del Ministerio que la conforma, uno de los cuales la presidirá, y por los representantes de los gobiernos regionales y locales, según corresponda, o en su defecto, por representantes de instancias representativas de gobiernos regionales y/o locales, así como entidades y órganos de la administración pública. Los Ministerios, los Gobiernos Regionales y Locales, podrán designar como sus representantes en las Comisiones Intergubernamentales, a quienes los representen en las Comisiones Sectoriales, Regionales y Locales de Transferencia.
- d) A la fecha de inicio de vigencia de la presente norma, los Ministerios que cuenten con las mencionadas comisiones de cierre podrán instalar sobre la base de las mismas, las Comisiones Intergubernamentales que se regulan en el presente artículo, para lo cual deberán efectuar las modificaciones que correspondan.

4.2. Sobre el reconocimiento de las Comisiones Intergubernamentales:

- a) Los Ministerios solicitarán a la Secretaría de Descentralización, el reconocimiento de dichas comisiones, para lo cual deberán remitir a ésta, su conformación, el mecanismo de designación de representantes, objetivos y alcances, y otros aspectos de interés para su adecuado funcionamiento, en base a lo cual se emitirá la respectiva Resolución de Secretaría de Descentralización.
- b) En el caso del inciso d) del numeral 4.1., el Ministerio deberá remitir a la Secretaría de Descentralización, las modificaciones correspondientes, a efecto de su reconocimiento mediante la respectiva Resolución de Secretaría de Descentralización.

4.3. Sobre el funcionamiento de las Comisiones Intergubernamentales:

- a) Las Comisiones Intergubernamentales, una vez instaladas, formularán un plan de trabajo que incluya las tareas, responsabilidades y cronogramas.





Decreto Supremo

- b) Las Comisiones Intergubernamentales deberán producir por lo menos los siguientes entregables: situación del ejercicio compartido (funciones transferidas), esquema de gestión descentralizada, identificación de servicios públicos y costos asociados a los mismos; todo ello sobre la base del seguimiento de los Convenios de Gestión.
- c) Las Comisiones Intergubernamentales pueden constituir Grupos de Trabajo temáticos, territoriales u otros, según lo consideren conveniente.
- d) El Ministerio correspondiente, deberá presentar a la Secretaría de Descentralización, los informes de cumplimiento de las funciones de su respectiva Comisión Intergubernamental. El primer informe deberá ser presentado en el mes de noviembre del presente año, y los subsiguientes en los meses de junio y diciembre de cada año.
- e) Los Ministerios, los Gobiernos Regionales y Locales, deberán velar porque los acuerdos de las Comisiones Intergubernamentales en las que participen, sean aplicados por sus representantes en las Comisiones Sectoriales, Regionales y Locales de Transferencia.

Artículo 5°.- De los Convenios de Gestión y Delegación

5.1. Una vez formalizada la transferencia de las competencias y funciones sectoriales, los Ministerios y los Gobiernos Regionales y Locales, a través de sus Comisiones de Transferencia, deberán proceder a la suscripción de los Convenios de Gestión, de acuerdo a lo establecido en las Directivas N°s. 001-2007-PCM/SD, 006-2007-PCM/SD, 007-2007-PCM/SD, y 003-2008-PCM/SD y otras que emita la Secretaría de Descentralización, para definir los términos para el acompañamiento y ejercicio de las competencias y funciones transferidas.

5.2. Los Presidentes de las Comisiones Sectoriales de Transferencia priorizarán la suscripción de los Convenios de Gestión y las acciones para el cumplimiento de lo establecido en los mismos, e informarán por escrito ante la Comisión de Coordinación Viceministerial. Dicha información será remitida a la Secretaría de Descentralización para que sea incluida en el informe que ésta eleva en el Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 083-2008-PCM.

5.3. En el marco del Desarrollo de la Gestión Descentralizada, las competencias y funciones por transferir a cargo de los Ministerios podrán ser objeto de delegación a los Gobiernos Regionales y Locales, mediante Convenios de Delegación a celebrarse en el marco de los artículos 13° y 52° de la Ley de Bases de la Descentralización, y las resoluciones de la Secretaría de Descentralización. En el caso de la transferencia de la gestión educativa y de gestión de atención primaria en salud, a los Gobiernos Locales, los Gobiernos Regionales podrán celebrar convenios de delegación a favor de éstos, a efectos de evaluar la experiencia en el ejercicio de estas funciones de manera previa a la transferencia definitiva, a dicho efecto, la Secretaría de Descentralización emitirá las disposiciones complementarias.

Artículo 6°.- De la Identificación y Cuantificación de Recursos asociados a la transferencia de funciones y competencias correspondientes al Plan Anual de Transferencias 2009



6.1 La transferencia de funciones y competencias en el marco del proceso de descentralización se realiza con la respectiva transferencia de recursos financieros y recursos humanos, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los bienes y servicios por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

6.2 Los Pliegos del Gobierno Nacional identifican los recursos consignados en su presupuesto institucional a ser transferidos conjuntamente con las funciones y competencias, los mismos que deben ser coordinados con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que asumirán dichas funciones.

6.3. El Ministerio de Economía y Finanzas brinda asistencia técnica para la identificación y cuantificación de los recursos a ser transferidos, a requerimiento de los Pliegos del Gobierno Nacional en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 precedente. La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros brinda asistencia técnica en materia de su competencia.

6.4 Una vez transferido las funciones y competencias, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, priorizarán en la etapa de programación y formulación presupuestal de los años subsiguientes, los recursos que garanticen el ejercicio de la función sectorial transferida.

Artículo 7º.- De la Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales

7.1 La transferencia de recursos humanos del Gobierno Nacional, correspondiente a los Ministerios, Organismos Públicos, Programas y Proyectos Especiales y Empresas de Propiedad del Estado, a los Gobiernos Regionales y Locales, se regula por el Título II del Decreto Legislativo N° 1026 y las disposiciones pertinentes de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, Ley N° 29192.

7.2. La Autoridad Nacional de Servicio Civil deberá emitir en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir del inicio de la vigencia de la presente norma, las disposiciones a que se refiere el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1026.

Artículo 8º.- Del Desarrollo de Capacidades

8.1 Formulación de los Planes Sectoriales de Desarrollo de Capacidades de los Ministerios.

- a) Los Ministerios aprobarán sus respectivos Planes Sectoriales de Desarrollo de Capacidades para el ejercicio de las competencias y funciones transferidas y de aquellas en proceso de transferirse, mediante Resolución Ministerial, conforme al procedimiento y plazos que apruebe la Secretaría de Descentralización.
- b) Dichos planes tomarán en cuenta lo establecido en los Planes Sectoriales Anuales de Transferencia de Competencias y Funciones, los lineamientos propuestos por la Secretaría de Descentralización y la Comisión Multisectorial de Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, y el seguimiento realizado de los Convenios Marco Intergubernamentales y Convenios de Gestión; que incluya además las necesidades de fortalecimiento de capacidades institucionales de las propias entidades del Gobierno Nacional.
- c) Estos planes comprenden los programas de desarrollo de capacidades para el ejercicio de las competencias y funciones transferidas y de aquellas en proceso de transferirse, los cuales serán diseñados de manera concertada con los Gobiernos Regionales y Locales y contienen los perfiles de competencias y los indicadores de cumplimiento de los mismos, de tal modo que a cada función transferida o en proceso de transferirse, correspondan perfiles específicos de competencias a





Decreto Supremo

desarrollar a través de las acciones de capacitación y asistencia técnica previstas en el programa respectivo.

- d) Los mencionados planes deberán ser publicados en las páginas web institucionales de los Ministerios y de la Secretaría de Descentralización.

8.2. Planes Básicos de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las competencias y funciones materia de transferencia de los Gobiernos Regionales y Locales.

Los Planes Sectoriales de Desarrollo de Capacidades deberán coordinarse con los "Planes Básicos de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las competencias y funciones materia de transferencia" de los Gobiernos Regionales y Locales previstos en el artículo 7° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

Los referidos planes deberán ser publicados en las páginas web institucionales de los Gobiernos Regionales y Locales, y de la Secretaría de Descentralización.

8.3. Implementación de programas de desarrollo de capacidades por el Gobierno Nacional.

Los Ministerios programarán los recursos necesarios para asegurar la implementación de los programas previstos en los Planes Sectoriales de Desarrollo de Capacidades.

Adicionalmente, la Secretaría de Descentralización podrá implementar actividades de capacitación y asistencia técnica complementarias, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Desarrollo de la Gestión Descentralizada.

- 8.4. Modifíquese el Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, en su artículo 1°, sustituyendo sus funciones de conducción y diseño respecto al Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno por la de concertación y aportes técnicos a efectos de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno, en su artículo 3°, suprimiendo sus numerales 3.1. y 3.2., y en su artículo 4°, incorporando a la Autoridad Nacional de Servicio Civil como miembro de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública.

En base a los avances desarrollados en el marco de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Descentralización, en coordinación con la Autoridad Nacional de Servicio Civil, actualizará la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno a nivel descentralizado, el cual se aprobará por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 9°.- Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación para la Gestión Descentralizada



9.1 Los Ministerios, conjuntamente con los Gobiernos Regionales y Locales diseñarán y promoverán la implementación del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación Sectorial, en el marco de la supervisión de las Políticas Nacionales y Sectoriales; identificando Actores, Entradas, Procesos o Actividades, Resultados en el servicio público y ciudadano Beneficiarios Directos e Indirectos; sobre la base de los Convenios de Gestión suscritos para asegurar el acompañamiento sectorial del Desarrollo de la Gestión Descentralizada, debiendo el Ministerio establecer de manera concertada con los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, los valores base de los indicadores de gestión incluidos en dichos convenios, considerando los intereses generales del Estado, los resultados de la gestión pública y la diversidad de las realidades regionales y locales.

9.2. Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral precedente, la Secretaría de Descentralización iniciará el diseño, formulación e implementación del funcionamiento del Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la Gestión Descentralizada, teniendo en cuenta los criterios de gestión establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y los aspectos relacionados a gestión por resultados para la gestión pública descentralizada, en coordinación con la Secretaría de Gestión Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a sus competencias.

9.3. El diseño del Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la Gestión Descentralizada deberá considerar al menos los siguientes pasos: 1) Diagnóstico de la situación actual de la función pública descentralizada, 2) Selección de responsables, participantes, recursos, registros de calidad, 3) Selección de indicadores según materias o procesos estratégicos, 4) Diseño y ejecución de una línea de base, 5) Planeamiento para el mejoramiento y fortalecimientos de los resultados y metas esperadas; 6) Difusión y uso de los hallazgos.

Artículo 10°.- De la Organización institucional para la Gestión Descentralizada

10.1 Los Ministerios tendrán en cuenta para la actualización de sus matrices de delimitación de competencias compartidas y la respectiva distribución de funciones, el desarrollo de los correspondientes componentes del Desarrollo de la Gestión Descentralizada sectorial que definan conjuntamente con los Gobiernos Regionales y Locales.

10.2 En el marco de la implementación de los requisitos generales que fueron certificados para el ciclo de transferencia 2007 mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°s. 003, 006, 007, 013, 016 y 017-2008-PCM/SD, los compromisos de implementación de requisitos generales asumidos por los Gobiernos Regionales para el ciclo de transferencia 2008, y el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1026, los Gobiernos Regionales y Locales deben adecuar en lo que corresponda sus documentos de gestión a fin de garantizar el ejercicio ordenado y eficaz de las funciones transferidas.

10.3. Los Ministerios adecuaran sus documentos de gestión que fuesen necesarios en el marco de la normatividad vigente. La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros brindará el apoyo técnico a dicho fin.

Artículo 11°.- Transferencia de funciones del Artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de Administración y Adjudicación de Terrenos de propiedad del Estado.

11.1 Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar, por excepción, las acciones conducentes a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2008-VIVIENDA, por el cual se declaró en reorganización a dicho ente rector, por el plazo de ciento veinte (120) días.





Decreto Supremo

11.2 Por lo tanto, deróguese lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-2008-PCM, por el cual se prorrogó el plazo para la transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones previstas en el Artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de Administración y Adjudicación de Terrenos de propiedad del Estado; quedando, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a esta disposición, en situación de continuar con dicho proceso de transferencia, el mismo que se encuentra en su etapa final de efectivización, normado y regulado por la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD.

Artículo 12°.- Transferencia de la función e) del Artículo 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a promover y apoyar la educación y seguridad vial

La transferencia de la función e) del Artículo 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a promover y apoyar la educación y seguridad vial, es responsabilidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 13°.- Transferencia de las funciones del Artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a materia ambiental y de ordenamiento territorial

La transferencia de las funciones del Artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a materia ambiental y de ordenamiento territorial, es responsabilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, acorde a lo señalado en el Plan.

Artículo 14°.- De los Planes Sectoriales de Transferencia de Mediano Plazo

Los Ministerios con competencias y funciones a transferir a los Gobiernos Regionales y Locales propondrán a más tardar el 31 de diciembre del año 2009, su respectivo Plan Sectorial de Transferencia de Mediano Plazo a que hace referencia el artículo 11° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, para lo cual la Secretaría de Descentralización queda facultada para emitir la directiva correspondiente.

Dicho plan deberá contener la estrategia plurianual sectorial para el fortalecimiento y consolidación de la Gestión Descentralizada con base a los aprendizajes y avances desarrollados en el año 2009.

Artículo 15°.- Disposición Complementaria

15.1 La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, queda facultada para establecer, mediante las resoluciones que emite, disposiciones que faciliten la adecuada ejecución de los Planes Anuales de Transferencia en curso. Podrán incorporarse en el presente plan, otras funciones, fondos, programas, proyectos, empresas y activos, a propuesta de los Sectores del Gobierno Nacional, a partir de la modificación de los Planes Anuales Sectoriales de Transferencia para el año 2009, la que deberá ser comunicada a la Secretaría de Descentralización para su tramitación acorde al marco normativo vigente.

15.2 La Secretaría de Descentralización emitirá un informe de avance semestral a ser



presentado al Consejo de Ministros sobre los problemas, alternativas de solución y recomendaciones resultantes del seguimiento de los Planes Anuales de Transferencia aprobados, en el marco de las responsabilidades establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM.

15.3. Todos los fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales y Locales, deberán estar debidamente asociadas a las funciones específicas establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades. La Secretaría de Descentralización emitirá las disposiciones necesarias y pertinentes.

Artículo 16°.- Derogatoria y vigencia

Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo, el mismo que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 17°.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo, el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", serán publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 18°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{veintitrés} días del mes de julio del año dos mil nueve.

[Firma]
ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

[Firma]
JAVIER VELASQUEZ-QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

